



Negociado: Secretaría General

DOÑA MARIA AUXILIADORA COPÉ ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA),

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 22 de Febrero de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

DÉCIMO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ADQUISICIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA) DE LA FINCA REGISTRAL Nº 24.124 DE ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EL PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR EN DICHA ADQUISICIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

ANTECEDENTES

En el expediente que se tramita en esta Administración para la adquisición de la finca registral nº 24.124 de Palma del Río (Córdoba), constan:

– Memoria y Providencia de la Alcaldía, 2 de febrero de 2018, justificativa de la conveniencia de llevar a cabo la adquisición de la finca registral 24.124, propiedad de la Diócesis de Córdoba, al objeto de ser el único titular del inmueble y del equipamiento socio-cultural que se implante en el mismo, garantizando de esta forma su conservación y puesta en valor.

– Informe de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, de 8 de septiembre de 2016, por el que se comunicaba al Ayuntamiento de Palma del Río que la mencionada Consejería no iba a ejercer su derecho de tanteo sobre el Convento de Santa Clara de Palma del Río, en virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, entendiéndose muy oportuna la adquisición de dicho bien por parte del Ayuntamiento para su necesaria conservación y puesta en valor.

– Nota simple expedida el día 6 de febrero de 2018 por el Registrador del Registro de la Propiedad de Palma del Río (Córdoba), relativa a la finca registral 24.124 que se pretende adquirir, en la que se comprueba que no existen cargas o gravámenes sobre la propiedad.

– Informe nº 508/2018 suscrito por el Arquitecto del Ayuntamiento de Palma del Río, el día 7 de febrero de 2018, en el que asigna a la finca registral 24.124, objeto de adquisición, el valor de 1.510.112 euros, excluido impuestos.

– El informe suscrito por el Interventor Acctal. de Fondos, el día 7 de febrero de 2018, relativo al órgano competente para contratar y sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la adquisición y de fiscalización previa del gasto.



– Memoria suscrita por la Asesoría Jurídica de Secretaría General, el día 9 de febrero de 2018, justificativa de las circunstancias que motivan la adquisición del bien por procedimiento negociado sin publicidad.

– Pliego de Condiciones Económico-Administrativas particulares que ha de regir en dicha adquisición por procedimiento negociado sin publicidad, suscrito por la la Asesoría Jurídica de Secretaría General, el día 9 de febrero de 2018.

– Informe suscrito por la Secretaria General del Ayuntamiento de Palma del Río, el día 12 de febrero de 2018, sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y el pliego de Condiciones EconómicoAdministrativas particulares que ha de regir en dicha adquisición por procedimiento negociado sin publicidad.

FUNDAMENTOS

1.- Naturaleza del contrato: El contrato de que se trata, concretado en la adquisición por parte del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) de la finca registral nº 24.124, propiedad de la Diócesis de Córdoba, ha de entenderse calificado como un contrato privado.

2.- Procedimiento de adjudicación: El contrato se adjudicará por tramitación ordinaria y procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10.2.a) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el art.116.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y el artículo 170.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación y ello sobre la base de las peculiaridades de las necesidades a satisfacer, la especial idoneidad, la singularidad y especificidad histórica, cultural y artística del bien inmueble objeto de adquisición. De esta forma, se solicitará oferta exclusivamente a la persona o entidad propietaria del inmueble cuya adquisición se pretende, al tratarse del único inmueble que satisface las características y necesidades requeridas por el Ayuntamiento de Palma del Río.

3.- Competencia: Al tratarse de la adquisición de un bien inmueble declarado de valor histórico-artístico, el acuerdo de adquisición onerosa del mencionado bien corresponde al Pleno, en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



En tales circunstancias, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 15 de febrero de 2018, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (2), PA (1) y AHORA PALMA (2); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Aprobar el expediente BI-11/2014 para la contratación mediante procedimiento negociado de la adquisición a título oneroso del bien inmueble correspondiente a la finca registral nº 24.124, de esta ciudad, propiedad de la Diócesis de Córdoba, para destinarlo a equipamiento sociocultural.

Segundo.- Autorizar en cuantía de 1.510.112 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa esta adquisición, que con carácter plurianual se llevará a efecto de acuerdo con el siguiente detalle:

- El primer pago del precio relativo al año 2018 (511.142,17 euros) se abonará con cargo a la aplicación 336.01.682.00 del vigente Presupuesto Municipal 2018, existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de la aportación que permite financiar el primer pago del precio del contrato en 2018.

- El segundo pago del precio relativo al año 2018 (300.000 euros) se abonará con cargo a la aplicación 336.01.682.01 del vigente Presupuesto Municipal 2018, existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad una vez sea efectivo el préstamo concertado para la inversión.

- En los restantes años, es decir los años 2019 y 2020, el importe del precio será financiado con cargo al préstamo concertado para inversiones en cada ejercicio, 400.000 euros en 2019 y resto hasta completar el precio total del contrato en 2020. Con respecto a estos dos últimos años (2019 y 2020), el compromiso de gasto financiado con préstamo, figurará en el anexo de inversiones a realizar dentro del expediente del presupuesto de cada año, suscrito por el Presidente y debidamente codificado, de conformidad con el artículo 18 del R.D. 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Tercero.- Aprobar el Pliego de Condiciones EconómicoAdministrativas Particulares que ha de regir en dicha adquisición.

Cuarto.- Abrir el procedimiento de adjudicación, que será por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, con un único criterio de valoración de las ofertas, el del precio más bajo, en los términos previstos en los artículos 109, 150, 169 y 178.1 del TRLCSP, debiendo, por tanto, proseguirse los trámites correspondientes al procedimiento elegido.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Quinto.- Solicitar oferta a la titular del bien objeto de adquisición y que resulta ser la Diócesis de Córdoba.

Sexto.- Comunicar el presente acuerdo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.6 d) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno de la Tercera Teniente de Alcalde, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente.

Fecha y firmado electrónicamente